

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ESTABLECE PRIMER PERÍODO DE ADHESIÓN AÑO 2025 AL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA CERTIFICADO AZUL

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.416 Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, de 13/01.2010, art. Décimo, Ley de Acuerdos de Producción Limpia; Decreto Supremo N° 160 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo del 28 de noviembre del 2011, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N°303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, fija texto refundido del reglamento del Comité Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N° 242 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 30 de diciembre de 2016, Ejecuta Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, sobre "Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable", que también podrá utilizar el nombre de "Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático"; Resolución Exenta de Personal N° 188, de 28 de abril de 2022, de la Corporación de Fomento de la Producción, designa Directora Ejecutiva del Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable y lo dispuesto en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia (Ley 20.416 artículo décimo), corresponde a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ex Consejo Nacional de Producción Limpia) de la Corporación de Fomento de la Producción realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualesquiera de las etapas de elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia.
- 2- Que en cumplimiento de su misión institucional, la Agencia coordinó la gestación del "Acuerdo de Producción Limpia Certificado Azul" (APL CA), que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 2021 y aprobado por Resolución Exenta N°123/2021 de 20 de septiembre de 2021 de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
- 3- Que conforme a la cláusula Décimo Segunda del APL CA, el Acuerdo tiene una vigencia de 5 años contados desde la fecha de su suscripción.
- 4- Que de acuerdo a su cláusula Décimo Primera sobre "Adhesión al Acuerdo", durante los primeros 3 años de vigencia del APL CA, la Agencia debe establecer, dos veces al año, períodos de adhesión para que las empresas que deseen participar del Acuerdo puedan presentar los antecedentes requeridos para adherir a él, períodos que debe publicar en su página web.
- 5- Que de acuerdo a la cláusula Décimo Segunda sobre "Plazo", el Comité Coordinador del Acuerdo tiene la facultad de ampliar la vigencia y período de adhesión del APL, potestad que utilizó que conforme a las Actas N°6 y N°7 del Comité Coordinador, correspondientes a sesiones de 20 de julio y 14 de diciembre de 2023, mediante las



cuales se acordó ampliar el período de adhesión al Acuerdo por todo su período de vigencia, hasta el 20 de septiembre de 2026.

- 6- Que, en consecuencia, para dar operatividad al Acuerdo suscrito, es necesario establecer el primer período de adhesión correspondiente al año 2025.

RESUELVO:

1° ESTABLÉZCASE el primer período de adhesión al Acuerdo de Producción Limpia Certificado Azul, correspondiente al año 2025, entre los días 02 de enero y 31 de marzo de 2025, ambos inclusive.

2° PUBLÍQUESE el contenido del presente acto en la página web dispuesta por la Agencia para ello.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

